



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 081

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

1. NORMATIVA RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, la Constitución de la República en su Art. 288 establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP manifiesta que "*La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...)3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*";

Que, el artículo 95 de la LOSNCP determina que "*Antes de proceder a la terminación unilateral la Entidad Contratante, notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término. Sobre su decisión de terminar unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP(...)*";

Que, de conformidad con el artículo 98 de la LOSNCP los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años;

Que, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, faculta a la máxima autoridad administrar la Institución y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNCP, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";

Que, el artículo 40 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-00000072 establece el mecanismo para registrar los contratistas incumplidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. NORMATIVA Y ANTECEDENTES RELATIVOS CON LA INSTITUCIONALIDAD Y LA COMPETENCIA

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);"*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acción de Personal Nro. 0884-CGAF-DATH del 24 de agosto del 2018, se nombra a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el 27 de noviembre del 2018, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que *"a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente";*

3. DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANÁLISIS

Que, con Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0991-0F de 01 de diciembre de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en ese periodo, notifica al contratista, Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. LCC-MAGAP-08-2011, cuyo objeto, fue realizar el *"Estudio de Climatología, Riesgos Naturales y Antropogénicos en el Ecuador"* de conformidad con lo establecido en los pliegos, según las características y términos de referencia en la oferta, que forma parte integrante del contrato, advirtiéndole que, de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora en la entrega del objeto del contrato, en el término diez (10) días a partir de la presente notificación, el ministerio de ministro de

agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato”;

Que, con Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0990 de 01 de diciembre del 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en ese periodo, procede a notificar a TOPSEG S.A Compañía de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, la decisión de terminación unilateral del Contrato No. LCC-MAGAP-08-2011;

Que, mediante Oficio ECLE-024-2013 de 08 de diciembre de 2014, el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, manifiesta que: *“...Los compromisos no fueron cumplidos por AgroSeguro, por lo tanto se dio por entendido que el último informe era satisfactorio. Las obligaciones contractuales fueron cumplidas de manera satisfactoria y dentro del término previsto en el contrato, tal como se observa en el Acta de Terminación Provisional, por lo que la falta de liquidación del contrato no fue mi responsabilidad, sin embargo y con el fin de no afecta la gestión de la UNIDAD, se me pretende endosar responsabilidad que no tengo y afectar mi condición de contratista... ”;*

Que, la Ing. Mónica Chiriboga Procel, Directora de Contratación Pública, encargada, mediante Memorando Nro. MAGAP-DCPU-2017-0064-M del 09 de febrero de 2017, solicita a la Mgs. Thanya Paulina Silva Albuja, remitir el informe del administrador en el que se ratifique o no si se continúa con la Terminación Unilateral del Contrato;

Que, con Memorando MAG-SAG-2016-2353-M del 23 de julio de 2017, la Gerencia de Proyecto AgroSeguro, solicita al Señor Coordinador General de Asesoría Jurídica *“... con el fin de precautelar los intereses institucionales y nacionales, solicito de la manera más comedida, se emita un criterio jurídico sobre el procedimiento para la terminación del contrato signado con el No LCC-MAGAP-08-2011 ”;*

Que, el administrador del contrato mediante memorando Nro. MAG-SAG-2019-0047-M del 25 de enero del 2019, adjunta el Informe Técnico Económico, en el mismo rectifica los informes presentados y recomienda *“En calidad de administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, y una vez revisado el expediente, se observa que, el consultor Ing. Alfonso Ordoñez Zúñiga, no subsanó las falencias de carácter técnico, no cumplió con los plazos establecidos en el contrato, no entregó los productos a satisfacción del MAG de la consultoría, las garantías no fueron renovadas y el elevado monto por concepto de multas, motivan la terminación unilateral del contrato, por lo que me ratifico en las observaciones realizadas por el Ing. Mauricio Xavier Gonzalez Mantilla, Administrador del contrato en el año 2014, y se recomienda se proceda **con la Terminación Unilateral del Contrato conforme el Art. 94, numeral 1 y 3 de la LOSNCP, por incumplimiento por parte del contratista**”;*

Que, mediante Resolución Administrativa número 026 de 21 de febrero del 2019 emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme delegación conferida por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018 el 27 de noviembre del 2018 establece;

“Art. 1.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011 cuyo objeto de contratación es la “CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS EN EL



ECUADOR”, suscrito con el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al numeral 5 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar al Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga cuyo RUC es 0801314642001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incluir en el Registro de Incumplimientos al Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga con RUC No. 0801314642001, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, en concordancia con el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, la Resolución Administrativa Nro. 026 del 21 de febrero del 2019, fue notificada, conforme los artículos 65, 66 y 68 del Código Orgánico General de Procesos, los días 10, 11, 12 de abril del 2019, en el domicilio establecido por el Contratista en el proceso y Contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011 por el Administrador del Contrato;

Que, se verifica un lapsus calami en el Artículo 5 de la Resolución 026 del 21 de febrero del 2019 en el que dice:

“Art. 5.- Solicitar al CONSULTOR, Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, que en el término de diez días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor del anticipo no devengado de USD 83.160,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) así como el valor de 17.463,60, por concepto de multas, valores establecidos en el Informe del Administrador del contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, cuyas copias se adjunta a la presente Resolución Administrativa, previo la cuantificación de interés, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

4. DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Que, la Corte Constitucional, al respecto del lapsus calami en sentencia Nro. 020-09-SEP-CC, dentro del caso Nro. 0038-09-EP, ha señalado:

“Lapsus es una palabra de origen latino que originalmente significaba resbalón y contemporáneamente dice relación con todo error o equivocación involuntaria de una persona. Según el Diccionario de la Real Academia Española, un lapsus es una “falta o equivocación cometida por descuido”. Lapsus Cálami etimológicamente proviene de “resbalón del cálamo”, o de la pluma de escribir. En el Diccionario de la Real Academia



Española se define a un lapsus cálemi como "Error mecánico que se comete al escribir". (...) esta Corte puede concluir, a grandes rasgos, que un lapsus cálemi o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de la acción de que se trate (...)."

Que, sobre esta base resulta importante hacer notar, en el caso de la Resolución 026 del 21 de febrero del 2019 se ha incurrido en un error involuntario en cuanto al valor del anticipo no devengado, se escribió "*USD 83.160,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)*" cuando lo correcto es "*USD 83.160,00 (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)*", es decir, se evidencia un lapsus cálemi.

Por lo que la Coordinación General Administrativo Financiera, en ejercicio de su delegación;

RESUELVE:

Art. 1.- CORREGIR el *lapsus calami* en la Resolución Administrativa Nro. 026 de 21 de febrero del 2019 en lo correspondiente al artículo 5, en donde existe el siguiente texto:

"USD 83.160,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)"

Lo correcto de acuerdo al Informe del Administrador del contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011 que motivó y se adjuntó a la Resolución Administrativa Nro. 026 de 21 de febrero del 2019 es:

"USD 83.160,00 (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)"

Art. 2.- RATIFICAR el contenido de la Resolución Administrativa Nro. 026 de 21 de febrero del 2019 emitida conforme delegación conferida por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018 el 27 de noviembre del 2018, salvo lo indicado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 3 DISPONER al Administrador del Contrato, en coordinación con la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.



Art. 4.- DISPONER al Administrador del Contrato, la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el Contratista conforme el contrato y proceso Nro. LCC-MAGAP-08-2011.

Art. 5.- ENCÁRGUESE al administrador del contrato, del seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

22 MAY 2019

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

FT/jv/kc

